

Informe Financiero Consolidado

Ley que fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial

Ley N°21.752
Boletín N°17.096-21

I. Antecedentes

La presente ley fija un nuevo esquema de distribución de las cuotas de pesca entre el sector artesanal e industrial, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2040. En específico se establecen las siguientes disposiciones:

- a) Se establece un nuevo esquema de distribución de cuotas de pesca entre los sectores artesanal e industrial, con criterios diferenciados según la especie y zona geográfica, que incorpora mecanismos de ajuste según el cumplimiento de capturas.
- b) Se fortalecen las sanciones al sector industrial, impidiendo el aumento de cuotas en caso de incurrir en las infracciones determinadas en la ley y estableciendo la cancelación de inscripción en el registro de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de cinco años en caso de reincidencia de delitos, junto con la derogación de normas transitorias previas.
- c) Se crea una patente especial, de beneficio fiscal, para armadores industriales con derechos transferidos en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) correspondiente a 1,3 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por tonelada, con un mínimo de 250 UTM.
- d) El Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca) podrá exigir certificación de desembarques a flotas artesanales priorizadas de merluza común, según criterios de riesgo y geografía. La certificación para industriales será presencial o remota, según lo establezca la autoridad.
- e) Se establece una distribución especial que prioriza transitoriamente a ciertas zonas, como la Región de La Araucanía e Isla Santa María.
- f) Se establecen restricciones específicas para ciertas especies: la cuota de reineta tendrá una variación máxima anual de 5% hasta que exista un plan de manejo, y el fraccionamiento del besugo quedará sujeto a la recomendación del Comité Científico en caso de levantarse la veda.

II. Efecto de la Ley sobre el Presupuesto Fiscal

II.1 Cambio en recaudación fiscal asociada Ley N°21.752

La referida ley tiene efectos en la recaudación fiscal, en tanto modifica el fraccionamiento vigente en diversas pesquerías y crea una nueva patente especial a beneficio fiscal.

Modificación a los porcentajes de fraccionamiento:

Los efectos provienen del cambio en recaudación por concepto de pago de impuesto específico por parte de tenedores industriales de LTP-A y pago de anualidades por parte de tenedores de LTP-B, de acuerdo a los precios por tonelada ofertados en la respectiva subasta. De esta manera, el procedimiento para estimar este efecto es el siguiente:

- a) En primer lugar, se calcula la recaudación total de impuesto específico y cobro de anualidades de LTP-B, de acuerdo a los precios y fraccionamiento vigentes previos a la promulgación de la ley ("escenario sin ley").

Cabe destacar que en febrero del presente año, la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROPS-PS) incrementó en un 25% la cuota de jurel asignada a Chile, por lo que las estimaciones de este IF suponen un incremento de la cuota global de jurel de 25% en 2025 y de 15% en 2026, 2027, 2028 y 2029.

Además, para las pesquerías de anchoveta entre las regiones de Arica y Parinacota y Coquimbo, la ley establece un intervalo dentro del cual podrá fijarse el porcentaje de fraccionamiento para cada sector (entre 85% y 55% para el sector artesanal y entre 15% y 45% para el sector industrial). En el primer año de implementación de la ley, dicho porcentaje se fija en 45%. Utilizando los datos de desembarques de esta pesquería, se estima que lo más probable es que el porcentaje de fraccionamiento del sector industrial disminuya en 10 puntos porcentuales anuales, hasta llegar a 15% en el cuarto año de implementación de la ley.

El mismo supuesto anterior se utiliza para las pesquerías de sardina española entre las regiones de Arica y Parinacota y Coquimbo.

- b) Luego, para cada pesquería fraccionada por ley, se calcula la nueva distribución de las toneladas del recurso entre el sector artesanal e industrial, considerando que las cuotas globales de captura vigentes a 2025 se mantienen constantes en el tiempo, a excepción de la cuota del recurso jurel.
- c) Una vez obtenidas las nuevas toneladas que se asignarán a la pesca extractiva industrial, se calcula la nueva recaudación según el nuevo número de toneladas de la fracción industrial ("escenario con ley"), la que se distribuirá entre los tenedores

de licencias de acuerdo a los coeficientes de participación vigentes, por lo que la nueva recaudación por concepto de impuesto específico y de pago de anualidades de LTP-A y LTP-B, respectivamente, será proporcional al cambio en toneladas asignadas a cada pesquería.

- d) La diferencia entre la recaudación del “escenario con ley” y el “escenario sin ley” corresponde al efecto fiscal de la ley en cada año.

Cabe notar que, producto de la existencia del mercado secundario y de la dinámica actual de cesiones de cuota entre el sector pesquero industrial y artesanal, se estima que la ley no tendrá efectos en el número de naves o embarcaciones artesanales e industriales y, por lo tanto, en el pago de patentes pesqueras.

Los resultados del ejercicio descrito se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1. Variación en recaudación por cambio en fraccionamiento

Millones de \$ de 2025

Concepto	2026	2027	2028	2029 y régimen
Impuesto específico LTP-A	-14.905,8	-17.296,8	-19.689,7	-22.394,9
Anualidades subastas LTP-B	-11.306,4	-13.141,8	-14.925,6	-16.938,3
Total	-26.212,2	-30.438,6	-34.615,3	-39.333,2

UTM julio 2025 = \$68.923. Se presentan datos año completo, suponiendo como año 1 el año calendario 2026.

Creación de una nueva patente especial:

La mayor recaudación producto de esta nueva patente fue calculada utilizando información del total de toneladas autorizadas por parte de la Subsecretaría de Pesca en 2024 para ser extraídas dentro de la ZEE, cuya cuota proviene de países extranjeros.

En aquellos casos en que no fuese posible identificar el número de toneladas a extraer, por criterio conservador se asume únicamente un pago de 250 UTM.

En el caso de toneladas autorizadas para ser extraídas por armadores artesanales, el pago es igual a cero.

De esta manera, la mayor recaudación fiscal estimada producto de la creación de la nueva patente especial asciende a MM\$18.248,6.

Efecto total:

La Tabla 2 presenta el cambio neto en los ingresos fiscales producto de la ley, considerando que la ley dispone de su entrada en vigencia el 1 de enero de 2026.

Tabla 2. Efecto total en ingresos fiscales Ley N°21.752
Millones de \$ de 2025

Concepto	2026	2027	2028	2029 y régimen
Cambio en fraccionamiento	-26.212,2	-30.438,6	-34.615,3	-39.333,2
Nueva patente especial	18.248,6	18.248,6	18.248,6	18.248,6
Total	-7.963,6	-12.190,0	-16.366,7	-21.084,6

UTM julio 2025 = \$68.923. Se presentan datos año completo, suponiendo como año 1 el año calendario 2026.

II.2 Mayor gasto fiscal asociado a la ley

La ley incorpora la obligatoriedad de que la flota artesanal de 12 o menos metros de eslora que haya sido priorizada por el Sernapesca certifique sus desembarques de merluza común, desde el 1 de enero de 2026.

En la actualidad, estas embarcaciones artesanales no tienen la obligación de certificar sus desembarques, por lo tanto, esta nueva función de Sernapesca requerirá la contratación de nuevos fiscalizadores que estén de manera presencial en las caletas validando las cantidades y composición de las especies desembarcadas.

Se consideran recursos para la contratación gradual de 26 certificadores y 3 supervisores, incluyendo gasto en remuneraciones y viáticos, bienes y servicios de consumo y activos no financieros asociados a dicho personal.

Tabla 3. Mayor gasto fiscal Ley N°21.752
Millones de \$ de 2025

Concepto	2026	2027	2028 y régimen
Gasto en personal	271,3	515,2	515,2
Bienes y servicios de consumo	22,2	42,9	42,9
Activos no financieros	70,3	40,0	0,0
Total	363,8	598,1	558,1

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.



III. Fuentes de información

- Ley N°21.752, que fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial.
- Informes Financieros N°237 y 292 de 2024 e Informes Financieros N°23, 80, 94, 141 y 142 de 2025. Dirección de Presupuestos.
- Cuotas globales de pesca y distribución artesanal 2025. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Marzo 2025.
- Cuotas globales de pesca, recaudación por impuesto específico y recaudación por anualidades de LTP-B del año 2024. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Julio 2024.
- Base de datos de contratos de transferencia de cuota internacional. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Mayo 2025.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 204 GG

I.F. N°204/22.07.2025

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

